



Tunja, 20 de enero de 2017

7015001- 0118

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
Representante Legal
SOCIEDAD LANCEROS EXPRESO S.A.S.
Transversal 27 A No. 6 88
Duitama, Boyacá

Asunto: Notificación por AVISO

Me permito notificarle el Auto No. 1684 del 17 de diciembre de 2016, "por el cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar", expedido por el Doctor GUSTAVO ALEXANDER GARCIA PARRA, Director Territorial de la Dirección Territorial de Boyacá, informando que contra la presente proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de Apelación ante el Despacho de la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según corresponda.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del AVISO en el lugar de destino.

Se anexa copia del Acto Administrativo, contentivo en tres (3) folios.

Atentamente,

MERY SHIRLEY CRUZ PINEDA
Auxiliar Administrativo

Anexo: tres (3) folios

Elaboró: Mery C.

C:\Users\mcruzp\Documents\NOTIFICACIONES DTB.docx

Carrera 9 A No. 14 46 Tunja, Boyacá- Colombia
dtboyaca@mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO 1684
(17 DE DICIEMBRE DE 2016)

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 4108 de 2011 y la resolución ministerial 2143 de 28 de mayo de 2014, proferida por el señor ministro del trabajo y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante el escrito del 18 de marzo de 2015 radicado con el No. 1134, el Gerente Nacional de la ARL SEGUROS BOLIVAR, remitió la base de los aportantes en situación de morosidad en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales en la que figura la empresa **SOCIEDAD LANCEROS EXPRESO S.A.S.**

Por lo anterior, esta Dirección profirió el Auto No. 610 del 25 de mayo de 2015, mediante el cual se dispuso iniciar AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la empresa **SOCIEDAD LANCEROS EXPRESO S.A.S.** por presunta vulneración al artículo 13 en concordancia con los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, se ordenó la práctica de pruebas y se comisionó a la Inspectora de Trabajo **LIGIA TERESA PÉREZ DÍAZ**, el conocimiento del asunto, para que, dentro de sus competencias adelantara las actuaciones pertinentes. Entre ellas, correr traslado a la parte averiguada del reporte presentado por la ARL, así como del citado Auto y la práctica de las pruebas ordenadas en aquel (fl.8).

Con el Auto No. 036 del 5 de junio de 2015, la Inspectora comisionada avocó el conocimiento del asunto y en el mismo ordenó correr traslado del Auto No. 610 del 25 de mayo de 2015 y del reporte de la ARL SEGUROS BOLIVAR, a fin de que la averiguada ejerciera su derecho de defensa y contradicción, acto que en efecto se cumplió con el oficio No. 9015239-050 del 9 de marzo de 2016 (fls.20 a 22).

Por su parte, la funcionaria comisionada mediante el memorando No. 9015322-132 del 3 de mayo de 2016 presentó informe de averiguación preliminar (fls.29 a 31).

Finalmente, este Despacho mediante el Auto No. 1393 del 20 de octubre de 2016, dispuso solicitar a la ARL SEGUROS BOLIVAR que informara el estado de cuenta de la **SOCIEDAD LANCEROS EXPRESO S.A.S** respecto del pago de aportes al sistema general de riesgos laborales de los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015 (fl.32).

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Conforme a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a determinar si en el presente asunto hay mérito para iniciar formalmente un proceso administrativo de carácter sancionatorio en contra de la empresa **SOCIEDAD LANCEROS EXPRESO S.A.S.** por la presunta vulneración al artículo 13 en concordancia con los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, o si por el contrario, se debe proceder al archivo de las diligencias.

Importa al Despacho precisar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 486 y 487 del Código Sustantivo del Trabajo, el Ministerio del Trabajo es competente para adelantar las investigaciones de carácter Administrativo Laboral por violación a la normatividad de carácter laboral. Así mismo, es preciso indicar que a la luz de la Resolución Ministerial No.2143 del 28 de mayo de 2014 "Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales Oficinas Especiales e inspecciones de Trabajo", este despacho es competente para resolver la presente averiguación preliminar.

Ahora, es imperioso poner de presente que la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, permite al funcionario del Ministerio del Trabajo, dentro de sus competencias, desarrollar una serie de actos encaminados a constatar o desvirtuar la existencia de una falta o infracción a la ley laboral. Este estadio es completamente potestativo del servidor, y su agotamiento evita la apertura de una investigación inane o sin sustento, al punto que condiciona la emisión del acto administrativo denominado "formulación de cargos" al resultado obtenido en aquella.

Es por ello que, la averiguación preliminar tiene como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una estimación clara, precisa y circunstanciada, que permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa. .

Así las cosas, debe el Despacho determinar si en el caso objeto de estudio la empresa **SOCIEDAD LANCEROS EXPRESO S.A.S**, presuntamente no efectuó el pago y traslado de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales, dentro del plazo establecido para tal fin.

La Ley con el propósito de proteger a los trabajadores de las contingencias o daños que sufran como consecuencia de la relación laboral, ha impuesto la obligación a los empleadores de trasladar ese riesgo a entidades especializadas en su administración, mediando una cotización a cargo exclusivamente del empleador y ha determinado claramente las prestaciones a las que tendrán derecho los trabajadores que se vean afectados por una contingencia de origen profesional

Entonces, las obligaciones de afiliación y de cotización al sistema de riesgos profesionales son asuntos que conciernen al empleador y son de su resorte cumplir con tales obligaciones, claramente determinadas en los artículos 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, y en la Ley 100 de 1993, artículo 161.

Conforme lo determina el inciso 4º del artículo 7º de la Ley 1562 de 2012, se entiende que una empresa está en mora en el sistema de riesgo laborales, cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, el citado artículo establece que la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, debe enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes, con la cual se constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Dispone la norma:

"Artículo 7º. Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

(...)

Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO)".

Sucede en el caso de marras que la ARL SEGUROS BOLIVAR remitió a esta Dirección Territorial un reporte en el que figura la SOCIEDAD LANCEROS EXPRESO S.A.S. con mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales de los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015, situación frente a la cual la citada empresa allegó al expediente constancia expedida por la ARL en mención, en la cual se indica que la empresa no se encuentra, ni se ha encontrado vinculada al Sistema de Riesgos Laborales a través de la Compañía de Seguros Bolívar (fl. 28)

Por su parte, y para mejor proveer este Despacho mediante el Auto No. 1393 del 20 de octubre de 2016, dispuso solicitar a la ARL SEGUROS BOLIVAR que informara el estado de cuenta de la SOCIEDAD LANCEROS EXPRESO

S.A.S identificada con el NIT 820.003.997, respecto del pago de aportes al sistema general de riesgos laborales de los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015 (fl. 32). A su turno, la ARL SEGUROS BOLIVAR mediante el oficio radicado con el número 4564 del 17 de noviembre de 2016, allegó documento en el que certifica que "**SOCIEDAD LANCEROS EXPRESO S.A.S.** Con NIT número 820.003997, no se encuentra vinculado al Sistema General de Riesgos Laborales a través de la ARL de la Compañía Seguros Bolívar S.A." (fl.34).

Así las cosas, considera el Despacho que se debe proceder al archivo de la presente averiguación preliminar, como quiera que, es la misma ARL SEGUROS BOLIVAR quien certifica que la empresa **SOCIEDAD LANCEROS EXPRESO S.A.S.** no se encuentra afiliada al Sistema General de Riesgos Laborales a través de su compañía, tal y como se observa en la documental que obra a folio 34 del plenario.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente AVERIGUACIÓN PRELIMINAR iniciada a la empresa **SOCIEDAD LANCEROS EXPRESO S.A.S.** identificada con NIT número 820.003997, con domicilio en la AK 30 No. 78-84 de la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

ARTICULO SEGUNDO: : NOTIFICAR por Secretaria la presente Resolución en los términos señalado en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, informando que contra la presente proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante el Despacho de la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella , o a la notificación por aviso , o al vencimiento del término de población, según corresponda.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ALEXANDER GARCÍA PARRA
Director Territorial de Boyacá.

Proyectó: Lorena M.
Revisó/Aprobó: G. Garcia.

